

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Cartagena.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.- Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del Impuesto:

- a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el párrafo 1.
- b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas catas o zanjas.
- c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las que fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Forman parte de la base imponible, el coste de los elementos y maquinaria necesarios para realizar la actividad que figure en el proyecto y carezca de singularidad o identidad propia.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se ha presentado la preceptiva licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, y que se ha efectuado cualquier construcción, instalación u obra, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra, instalación u obra, procediéndose a girar el Impuesto correspondiente.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1.- El tipo de gravamen será el 4%.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

a. Viviendas de Protección Oficial: Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las **construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial** siempre que se trate **de obra nueva**.

Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos del establecido en este punto. En ambos casos se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

b. Construcción de Dependencias Universitarias: Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de **obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos**. El porcentaje de bonificación se decidirá atendiendo:

- a la situación dentro del término municipal
- a la superficie del edificio rehabilitado
- a la posibilidad de acceso a subvenciones

c. Fomento de empleo: Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local. Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos	20%
Por creación de empleo de 11 a 20 empleos	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos	70%
Mas de 50 empleos	95%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos	25%
Por creación de empleo de 16 a 30 empleos nuevos	55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la

contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.

d. Creación de Empleo (Pymes): Gozarán de bonificación las **pymes** (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen **obras** que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y **lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla**, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

Nº de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados	20%
De 3 a 5 empleados	25%
Más de 5 empleados	35%

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Cartagena como demandantes de empleo.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.

e. Creación de Empleo (Autónomos): Gozarán de una bonificación del 30% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.

Nota común a las bonificaciones por fomento de empleo contempladas en las letras c), d) y e) del presente apartado: Se incrementan en 15 puntos porcentuales las bonificaciones recogidas en las letras anteriores, en los casos de nuevas instalaciones o ampliación de las mismas, promovidas por empresas que realicen actividades directamente relacionadas con el sector de la defensa, que acrediten documentalmente la vinculación de las construcciones, instalaciones u obras con las mencionadas actividades. Este incremento porcentual no se aplicará en los supuestos de bonificación del 95% al ser este porcentaje el máximo legalmente aplicable.

f. Rehabilitación de edificios catalogados: Se establece una bonificación del 95% para todas las obras de rehabilitación y construcción en edificios catalogados o con algún grado de protección. El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual todas las obras de construcción y rehabilitación que se realicen en inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección.

g. Construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos: Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a la construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.

La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.

h. Rehabilitación o reparaciones de viviendas o locales afectados por temporales y otras situaciones catastróficas:

Se concederá una bonificación de hasta el 90% para todas las obras de rehabilitación o reparación realizadas en viviendas o locales dañados como consecuencia directa de temporales u otras situaciones catastróficas.

La solicitud de la bonificación se acompañará de la solicitud de licencia de obras; presupuesto de ejecución material desglosado de las partes de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita el beneficio fiscal; informe de técnico competente en el que se manifieste que los daños producidos son consecuencia directa de los acontecimientos naturales respecto de los que se aplica la bonificación; e informe de la compañía de seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros acreditativo de que el daño se encuentra cubierto por el contrato suscrito.

i. Se establece una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto para todos los supuestos de construcción y de rehabilitación de edificios de viviendas, incluidas las unifamiliares, con más de 40 años de antigüedad, de las siguientes zonas y barrios del término municipal, considerados deprimidos:

- Lo Campano
- Los Mateos
- Bda. Virgen de la Caridad
- San Antón
- Villalba
- Casco Histórico: perímetro delimitado por las calles Serreta, del Pozo, del Rosario, Monroy, Rosario (continuación), Roa, Callejón del Portillo, Sor Francisca Armendáriz, Subida de San Diego, Gloria, San Diego, Pza. de la Merced, Don Roque y de la Caridad.

Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con la autoliquidación del Impuesto, el proyecto de rehabilitación y la acreditación de la antigüedad de la vivienda.

j. Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico.: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas efectuadas en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.

Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con la autoliquidación del Impuesto, el proyecto de construcción o proyecto de rehabilitación.

k. Se consideran obras de interés o utilidad municipal y contarán con una bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras destinadas a fines sociales que comprenden las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de los mayores y personas discapacitadas, con la construcción y ampliación de centros de estancias diurnas o de atención residencial promovidos por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha norma y se destinen al desarrollo de la/s actividad/es propias de los fines de la entidad.

l. Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:

- Las bonificaciones comprendidas en este punto (7.1) no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.
- Los porcentajes a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del Impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.
- La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la

Concejalia con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.

- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

7.2. Otras Bonificaciones

a) Accesibilidad de discapacitados: Se establece una bonificación del **90%** en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de **adaptar viviendas o locales de negocio** construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de **accesibilidad de discapacitados a edificios** para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el momento de la solicitud de la licencia de obras o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.

La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia.

b) Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Se aplicará una bonificación del 50% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones

- **Simultaneidad:** Las bonificaciones comprendidas en el apartado 7.2 se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 7.1.
- **Reembolso:** En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta

Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

7.4. Procedimiento

- Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.

En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (comunicaciones previas y declaraciones responsables) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo.

- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de **un mes** subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración

responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquéllas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.
- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.
- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.
- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este Impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, en la fecha en que ésta tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Cartagena.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 9. Gestión

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el Impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla previamente a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. En los supuestos de solicitud de licencia, será la Administración la que liquide el Impuesto correspondiente a la concesión de la misma. En todo caso se generará la liquidación o autoliquidación dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible de la autoliquidación provisional o de la liquidación provisional, en su caso, se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el ANEXO de la presente Ordenanza (y que se establecen como precios mínimos) o en función del presupuesto presentado por el interesado cuando éste sea superior al resultante de la aplicación de los módulos o cuando no resulte factible la liquidación por

módulos. En ningún caso será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros.

En el caso en que no constara en el expediente presupuesto de ejecución material o éste no pudiera determinarse en función de los módulos previstos en esta Ordenanza, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes realicen la valoración de las obras a efectos de determinación de la base imponible del Impuesto.

4.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5.- Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los supuestos y plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte de la aplicación de los módulos o al presupuesto presentado por el interesado, según corresponda, el Órgano de Gestión Tributaria practicará la liquidación complementaria que proceda, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su momento se realice.

6.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 7, los sujetos pasivos podrán, en el momento de practicar la autoliquidación, aplicarse la deducción de las bonificaciones que, en su caso, le correspondan, en los supuestos en él indicados.

7.- El Órgano de Gestión Tributaria comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto.

8.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Recaudación e Inspección

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, a sí como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no específicamente regulado en este Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las liquidaciones provisionales por el Impuesto son los siguientes:

MODULOS/COSTES MINIMOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN USO (Mr), DE REFERENCIA A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

● Método de cálculo PRESUPUESTO DE REFERENCIA (Pr).

El Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, *aplicación al cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO*, en su liquidación provisional, resulta igual a:

$$Pr = Mr \times Scu$$

Siendo

Pr, Presupuesto de referencia (€).

Mr, Módulo/coste de referencia de la construcción (anexo II) según uso.

Scu, Superficie construida/utilizada para dicho uso.

● Scu = SUPERFICIE CONSTRUIDA/UTILIZADA

Como superficie construida/utilizada a los efectos mencionados, se aplicará lo determinado en el Plan como *superficie utilizada*, definida como *la total superficie sobre la que el uso específico se desarrolla considerado tanto en plantas sobre rasante como bajo rasante, así como, la superficie utilizable de terrazas o elementos descubiertos que se asignen al uso*.

MÓDULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr)

Los *módulos/costes de referencia según usos* (Mr) desarrollados a continuación, tienen carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las obras a los efectos indicados. Dichos módulos se expresan en €/m² construidos, €/m³, €/unidad o €/ml, y se clasifican según el uso o tipo de edificación.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

En el cálculo del Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, *aplicación al cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO*, en su liquidación provisional, no se considera necesario diferenciar áreas geográficas dentro del término municipal, ni distintas calidades de obra, entendiéndose que a dichos efectos se realizan todas las obras con una calidad estándar media.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA y COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS	
Método sintético para la determinación del Presupuesto Ejecución Material a partir del de Referencia para instalaciones/obras.	
Los criterios desarrollados a continuación tienen carácter de costes mínimos pretendiendo servir de guía y referencia para obtener, con una aproximación fiable, los presupuestos de ejecución material de la obra. Dichos Módulos, Mr, resultan de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria. En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc), se procederá por similitud.	

Presupuesto de referencia, $Pr = Mr \times Scu$

	Mr	COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS	€/m2-m3-ml-Ud
--	----	---	---------------

USO	SUBUSO	(Dem)	DEMOLICIONES	
-----	--------	-------	--------------	--

1	1.1	D1	Demolición de edificio exento	30 €/m²
	1.2	D2	Demolición de edificio con un colindante	35 €/m²
	1.3	D3	Demolición de edificio con dos o mas colindantes	38 €/m²
	1.4	D4	Demolición de naves industriales	18 €/m²

USO	SUBUSO	(Ar)	ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
-----	--------	------	--------------------------	--

2			VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y EN HILERA	
---	--	--	--	--

	2.1	Ar1	Unifamiliar aislada	520 €/m²
	2.2	Ar2	Unifamiliar en hilera	422 €/m²
	2.3	Ar3	Garaje/almacen/otros en vivienda unifamiliar	244 €/m²

3			VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
---	--	--	---------------------------	--

	3.1	Ar4	Plurifamiliar bloque aislado	373 €/m²
	3.2	Ar5	Plurifamiliar manzana cerrada	360 €/m²
	3.3	Ar6	Garaje/almacen/otros en vivienda plurifamiliar	223 €/m²
	3.4	Ar7	Oficinas, sin decoración ni instalaciones	292 €/m²
	3.5	Ar8	Locales, diáfanos en estructura, sin acabados	168 €/m²

USO	SUBUSO	(Reh)	REHABILITACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	
-----	--------	-------	---	--

4	4.1	R1	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	299 €/m²
	4.2	R2	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	275 €/m²
	4.3	R3	Elevación o ampliación de planta, uso residencial - rehabilitación Integral del edificio conservando, exclusivamente, las fachadas	454 €/m²
	4.4	R4	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura - ampliación/reforma sobre obra en ejecución.	343 €/m²
	4.5	R5	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas. Tabiquería y acabados	312 €/m²
	4.6	R6	Reforma sin afección estructural - Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	275 €/m²
	4.7	R7	Sustitución cubierta y forjado	164 €/m²
	4.8	R8	Sustitución cubierta	87 €/m²
	4.9	R9	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medida la superficie total de fachada). Reforma de cubierta y/o fachada	142 €/m²
	4.10	R10	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medida la superficie total de fachada) - Intervención ligera en fachada	70 €/m²
	4.11	R11	Picado del revestimiento de suelos, paredes y techos, con retirada de escombros	7 €/m²
	4.12	R12	Impermeabilización con tela asfáltica de azoteas protegidas con antepecho o patios	20 €/m²
	4.13	R13	Solera de hormigón 10/15 cm de espesor	16 €/m²
	4.14	R14	Solado con pavimento de terrazo o plaqueta ☐ en el interior ☐ exterior en la parcela	29 €/m²
	4.15	R15	Solado con pavimento de mármol o porcelánico, en interior	38 €/m²
	4.16	R16	Solado de azoteas transitables, protegidas con antepecho	25 €/m²
	4.17	R17	Enfoscado y enlucido con mortero de cemento	10 €/m²
	4.18	R18	Guarnecido y enlucido de yeso	9 €/m²
	4.19	R19	Estucado o aplacado de fachada, en planta baja	35 €/m²
	4.20	R20	Falso techo de escayola	14 €/m²
	4.21	R21	Chapado de azulejo o plaqueta	36 €/m²
	4.22	R22	Sustitución de instalación de fontanería en baño.	450 €/Ud.
	4.23	R23	Sustitución de aparato sanitario en baño (número de unidades)	150 €/Ud.

4.24	R24	Sustitución de bañera por plato de ducha	500 €/Ud.
4.25	R25	Sustitución de instalación de fontanería en cocina	360 €/Ud.
4.26	R26	Sustitución de instalación eléctrica de vivienda	1.300 €/Ud.
4.27	R27	Sustitución de puerta interior sin modificar huecos ni la distribución	280 €/Ud.
4.28	R28	Sustitución de ventana sin modificación de huecos	180 €/Ud.
4.29	R29	Sustitución de ☐ puerta de calle ☐ puerta de garaje, sin modificar huecos	420 €/Ud.
4.30	R30	Colocación o sustitución de rejas en planta baja o elementos diáfanos sobre cerramiento	150 €/Ud.

USO	SUBUSO	(An)	ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	
5			USO OFICINA	
5.1	N1		Oficinas	541 €/m²
6			COMERCIAL	
6.1	N2		Comercio	492 €/m²
7			USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
7.1	N3		Naves industriales	209 €/m²
7.2	N4		Cobertizos - establos	129 €/m²
7.3	N5		Apriscos cercados con muros/cercados/patios, y descubiertos en su totalidad	12,00 €/ml
7.4	N6		Caseta para riego localizado (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	195 €/m²
7.5	N7		Invernaderos	7 €/m²
7.6	N8		Embalses	3 €/m³

8		USO APARCAMIENTO	
8.1	N9	Garaje en planta baja o en altura	202 €/m²
8.2	N10	Garajes en semisótano o primer sótano	223 €/m²
9		USO HOSTELERIA	
9.1	N11	Hostales/hoteles/residencias (3º Edad)	484 €/m²
9.2	N12	Restaurantes/Cafeterías	489 €/m²
9.3	N13	Edificaciones de servicio camping	387 €/m²
10		USO DEPORTIVO	
10.1	N14	Instalación polideportivo cubierto	557 €/m²
10.2	N15	Instalación piscina cubierta	590 €/m²
10.3	N16	Instalación deportiva al aire libre - pistas descubiertas	67 €/m²
10.4	N17	Piscinas al aire libre	291 €/m²
10.5	N18	Instalaciones de vestuarios - gimnasio	454 €/m²
10.6	N19	Instalaciones deportivas graderíos descubiertos - campo de golf	164 €/m²
10.7	N20	Instalaciones deportivas - graderíos cubiertos	249 €/m²
11		USOS ESPECTACULOS	
11.1	N21	Centro cultural - cines - auditorios - otros	527 €/m²
12		USO DOCENTE	

12.1	N22	Centros universitarios - centros de investigación - museos - colegios - otros	565 €/m²	
13		USO SANITARIO		
13.1	N23	Hospitales - clínicas gran tamaño - centros sanitarios	873 €/m²	
13.2	N24	Ambulatorios - centros médicos - otros	517 €/m²	
14		USO RELIGIOSO		
14.1	N25	Centros de culto - varios	496 €/m²	
		USO FUNERARIO		
15	15.1	N26	Panteón Familiar	606 €/m²
	15.2	N27	Tanatorio-Crematorio	490 €/m²
		USO GENERAL NO DEFINIDO		
16	Ar	En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar)		Ar
USO	SUBUSO	(U)	USO URBANIZACIÓN-OBRA CIVIL	
17	17.1	U1	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial	129 €/ml
	17.2	U2	superficie tratada de parcela: pavimentación - jardinería - otros.	40 €/m²
	17.3	U3	Vallado de terreno, metálico, postes y malla galvanizados, hasta 2 m. de altura.	8 €/m²

MODULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA DE LAS INSTALACIONES SEGÚN ACTIVIDAD

1. Definiciones

Presupuesto de referencia (Pr), Módulo de referencia (Mr), Unidad de medida (Um)

El *Presupuesto de referencia (Pr)* presupuesto de ejecución de las instalaciones, a los efectos ya mencionados, aplicación al *Cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras*, en su liquidación provisional, resulta igual al valor del *Módulo de referencia (Mr)* establecido en el Anexo II en función de la Unidad de medida (Um) seleccionada para cada tipo de actividad.

2. Módulos/costes mínimos de referencia de las instalaciones según actividad (Mr)

Los módulos o costes de referencia desarrollados a continuación, tienen el carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para la obtención del *Presupuesto de referencia, Pr*, y en consecuencia estimar, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las instalaciones para cada tipo de actividad. Dichos módulos se expresan en Unidad de medida seleccionada (Um) en m², unidades, kW, €/kW, Kg, Kcal/h, kVA, Wp y metros lineales (ml). Si la actividad o instalación no está contemplada en este documento, se valorará por similitud y a criterio del técnico.

Mr	ACTIVIDADES E INSTALACIONES	Um	Euros
ACTIVIDADES INOCUAS			
		m2	
Ex1	Hasta 50 m ²		3.480 €
Ex2	Entre 51-100 m ²		6.960 €
Ex3	Entre 101-150 m ²		9.570 €
Ex4	Entre 151-200 m ²		12.180 €
Ex5	Más de 201 m ²		16.530 €
ALIMENTACION			
	<i>Panaderías, pastelerías, pescaderías, charcuterías, etc</i>		
		m2	
A1	Hasta 50 m2		5.655 €
A2	Entre 51-100 m2		8.265 €
A3	Entre 101-150 m2		11.310 €
A4	Entre 150-200 m2		14.790 €
A5	Más de 200 m2		21.750 €
Supermercados			
		m2	
S1	Hasta 150 m2		16.469 €
S2	Entre 151-300 m2		19.868 €
S3	Entre 301-500 m2		32.155 €
S4	Más de 500 m2		54.027 €
Elaboraciones, precocinadas, comida para llevar			
C1	Cualquier superficies	Ud	
			9.674 €
INDUSTRIAS VARIAS			
	<i>Lavanderías, tintorerías, etc</i>		
		kW	
L1	Hasta 10		12.579 €
L2	Hasta 15		17.534 €
L3	Hasta 20		22.112 €
L4	Por cada 15 kW o fracción se incrementará en:		5.356 €
Bares, heladerías, cafeterías sin cocina ni música			
		€/kW	
B1	Hasta 10 kW		1.001 €
B2	Entre 10-20 kW		800 €
B3	Exceso de 20 kW		635 €
Bares con cocina, con música y restaurantes			
		€/kW	
R1	Hasta 10 kW		1.194 €
R2	Entre 10-20 kW		839 €

R3	Exceso de 20 kW		674 €		
	Salones de celebraciones				
		€/kW			
SC1	Hasta 10 kW		1.666 €		
SC2	Entre 10-20 kW		729 €		
SC3	Exceso de 20 kW		563 €		
	Discotecas y salas de baile, tablaos flamencos y locales de espectáculos				
		m2			
D1	Hasta 100 m²		31.750 €		
D2	Entre 101-150 m²		34.903 €		
D3	Entre 151-250 m²		39.045 €		
D4	Entre 251-500 m²		59.575 €		
D5	Más de 500 m²		98.151 €		
	TALLERES ACTIVIDAD				
		m2			
	Especialidad		<= 100	100> < 300	>300 m2
T1	Auto mecánica, electricidad y pintura		9.496 €	12.327 €	18.378 €
T2	Auto carrocería, motocicletas		7.664 €	11.005 €	17.291 €
T3	Carpintería de madera		8.733 €	12.310 €	20.923 €
T4	Carpintería metálica		8.733 €	12.310 €	20.923 €
	ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS				
		Ud			
	Nº de surtidores				
ES1	1 surtidor		51.847 €		
ES2	2 surtidor		93.691 €		
ES3	3 surtidores		124.105 €		
ES4	4 surtidores		164.583 €		
ES5	5 surtidores		192.725 €		
ES6	6 surtidores		211.606 €		
ES7	Por cada unidad más se incrementará en:		22.112 €		
	LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS				
		m2			
L1	Hasta 50 m2		12.579 €		
L2	Hasta 100 m2		17.534 €		
L3	Hasta 250 m2		22.112 €		
	INSTALACIONES COMBUSTIBLES LIQUIDOS				
		m2			
	Capacidad del depósito en l		1 Dep	2 Dep	3 Dep
I1	Hasta 20.000 l		12.579 €	17.534 €	22.112 €
I2	Hasta 40.000 l		17.534 €	22.112 €	27.448 €
I3	Superior a 40.000 l		22.112 €	27.448 €	32.022 €
	INSTALACIONES DE GLP				
		m2			
	Capacidad del depósito en Kg		1 Dep	2 Dep	3 Dep
G1	Hasta 3.530 Kg		12.579 €	17.534 €	22.112 €
G2	Hasta 5.473 Kg		17.534 €	22.112 €	27.448 €
G3	Superior a 5.473 Kg		22.112 €	27.448 €	32.022 €
	CALDERAS DE VAPOR				
		Kcal/h			
CV1	Hasta 160.000		12.579 €		
CV2	Hasta 1.000.000		17.534 €		
CV3	Hasta 1.200.000		22.112 €		
CV4	Por cada 400000 Kcal/h o fracción se incrementará en:		5.356 €		
	GRUPOS ELECTROGENOS				
		kVA			
SS1	Hasta 30		12.579 €		
SS2	Hasta 60		17.534 €		
SS3	Hasta 150		22.112 €		

SS4	Por cada 100 kVA o fracción se incrementará en:		5.356 €
ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA			
<i>Aislada</i>			
		Wp	
FA1	Hasta 1060		12.579 €
FA2	Hasta 1590		22.112 €
FA3	Hasta 2650		29.735 €
FA4	Hasta 5300		36.978 €
FA5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:		5.356 €
<i>Conectada a la red - Potencia en Wp</i>			
		Wp	
FR1	Hasta 1060		7.624 €
FR2	Hasta 1590		12.579 €
FR3	Hasta 2650		17.534 €
FR4	Hasta 5300		22.112 €
FR5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:		5.356 €
INSTALACIONES DE ACS			
		Wp	
ACS1	Hasta 70		22.112 €
ACS2	Hasta 100		27.448 €
ACS3	Hasta 150		32.022 €
ACS4	Por cada 50 kW o fracción se incrementará en:		5.356 €
LINEAS SUBTERRANEAS			
		ml	
LS1	Con cable 12/20 kW, hasta 100 mm		23 €
LS2	Con cable 12/20 kW, mas 100 mm		47 €
LS3			
CENTROS DE TRANSFORMACION			
		Tipo	
CT1	CTI		6.873 €
CT2	CTA convencional medida en A.T.		10.038 €
CT3	CT UNESA y abonado con acometida subterránea		11.310 €
CT4	Se incrementará su valoración en 14,02 € por K.V.A.		

No será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros.